

403.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 20 JUN 2017

Demandante	Municipio de Belén
Demandado	Pedro Octavio Peñaranda Amado
Expediente	15001-12-33-1001-2012-00003-00
Acción	Repetición
Tema	Auto requiere apoderado parte demandada

Conforme al informe secretarial que antecede (FI 402), en el que se informa que por parte del apoderado de la parte demandada no ha sido tramitado despacho comisorio, razón por la cual se dispone lo siguiente:

1.- REQUIERASE al apoderado de la parte demandada a fin de que proceda a dar trámite al Despacho Comisorio ordenado mediante auto de 01 de febrero de 2017, so pena de entender desistida la prueba.

Lo anterior conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto de 01 de febrero de 2017, en el cual se ordenó la práctica de los testimonios de los señores Jaime Amaya Silva, Edgar Amado Balaguera y Carlos Julio Salazar a fin de que depongan sobre los hechos objeto del proceso; para tal efecto, se ordenó que a instancia de la parte demandada, por Secretaría se libre despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén a fin de recepcionar la prueba testimonial decretada.

El referido despacho comisorio se encuentra a disposición de la parte interesada desde el 21 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. 60 Hoy, 22 JUN 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, '20 JUN 2017

Demandante	Margarita Diana Salas Sánchez
Demandado	Municipio de Puerto Boyacá
Expediente	15001-2331-003-2012-00238-00
Acción	Nulidad
Tema	Auto decreta pruebas

Se encuentran las presentes diligencias en las cuales se observa que dentro del término de fijación en lista, el demandado no presentó contestación de la demanda, por lo que, atendiendo el contenido del artículo 209 del C.C.A¹, debe procederse al decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

En relación con el decreto de pruebas debe señalarse que mediante proveído del 26 de marzo de 2014 se había abierto a pruebas el presente proceso, ordenando tener como tales las documentales que fueran allegadas por la demandante junto con el escrito de demanda, así como las mencionadas por el demandado en su escrito de contestación (Fls. 112, 113).

De otro lado, una vez recaudado el material probatorio y recepcionados los alegatos de conclusión de la primera instancia, mediante proveído del 17 de febrero de 2016, se dispuso por este Tribunal, declarar la nulidad de lo actuado dentro de las presentes actuaciones a partir del auto admisorio de la demanda, otorgándole el valor probatorio a las pruebas recaudadas legalmente (Fls. 163 a 166).

En consecuencia, al haberse surtido nuevamente el trámite de la presente acción y no haberse contestado la demanda por parte del demandado, encuentra el Despacho que no fueron allegados nuevos elementos de prueba, razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas adicionales a las indicadas en el auto de fecha 26 de marzo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

¹ Art. 209.- Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes las soliciten o que el ponente considere necesario decretarlas de oficio. (...)



Demandante: Municipio de Boyacá
Demandado: Víctor Hugo Mondragón
Expediente: 150013331003201000161-00
Acción de Repetición

2

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas con el valor que por ley les corresponda las decretadas mediante auto de 26 de marzo de 2014 (Fls 112, 113).

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>60</u> Hoy, <u>22 JUN 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>

266



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 20 JUN 2017

Demandante	Tito Libardo Rodríguez
Demandado	La Nación – Rama Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura
Expediente	15001-23-31-005-2011-00462-00
Acción	Reparación Directa
Asunto	Concede recurso de apelación contra sentencia

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 257 a 263), contra la sentencia del 10 de mayo de 2017 (fls. 236 a 254), el cual fue interpuesto oportunamente.

Por tanto, no habiendo más diligencias por adelantar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A., se procederá a conceder ante el Consejo de Estado, el recurso así presentado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 10 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese el envío del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. 60 Hoy,
22 JUN 2017 siendo las 8:00 A.M.

Secretaria



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **20 JUN 2017**

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Guillermo Romero Rodriguez y otros

Demandado: Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación

Expediente: 15001 2331 005 2009 **00188 00**

Obedézcase y cúmplase la providencia proferida por la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, de 10 de noviembre de 2016 (fls. 576 a 583 y vto.) que modificó la Sentencia de 13 de agosto de 2013, mediante la cual este tribunal accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fls. 513 a 543).

Cumplido lo anterior y en firme esta providencia por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

**CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA**

Mm

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
El auto que antecede, se notificó por estado.
Nº 95 de hoy 21/06/17 siendo las 8:00 a.m.
Marya Patricia Tamara Pinzón Secretaria



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 20 JUN 2017

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **Héctor Alfonso Cadena Robayo y otros**
Demandado: Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Expediente: 15001 2331 000 **2007 00161 00**

Obedézcase y cúmplase la providencia proferida por la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, el 10 de noviembre de 2016 (fls.466 a 474) que revocó la Sentencia de 8 de junio de 2012 (fls.387 a 412), y en su lugar:
i) **Declaró** probada de oficio la excepción de indebida representación por pasiva de la Nación-Rama Judicial y, ii) **Declaró** probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y, en consecuencia, **Negó** las pretensiones de la demanda.

Cumplido lo anterior y en firme esta providencia por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA

Mm

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO El auto que antecede, se notificó por estado. Nº <u>05</u> de hoy <u>21/06/2017</u> siendo las 8:00 a.m. Marya Patricia Tamara Pinzón Secretaria



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **20 JUN 2017**

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Nallybb Felix Rativatt Jaramillo y otros

Demandado: Ministerio de Interior y Justicia – Consejo Superior de la Judicatura y
Fiscalía General de la Nación

Expediente: 15001 2331 005 2009 **00036 00**

Obedézcase y cúmplase la providencia proferida por la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, de 30 de marzo de 2017 (fls. 456 a 472) que confirmó la Sentencia de 11 de mayo de 2011, mediante la cual este tribunal negó las pretensiones de la demanda (fls. 420 a 433).

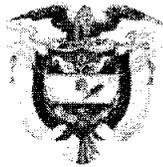
Cumplido lo anterior y en firme esta providencia por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

**CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA**

Mm

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
El auto que antecede, se notificó por estado.
Nº <u>95</u> de hoy <u>21/06/17</u> siendo las 8:00 a.m.
Marya Patricia Tamara Pinzón Secretaria



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **20 JUN 2017**

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **Luis Alberto Reyes Buitrago y otros**
Demandado: Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Expediente: 15001 2331 005 **2009 00112 00**

Obedézcase y cúmplase la providencia proferida por la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, el 10 de noviembre de 2016 (fls.408 a 413 y vto.) que revocó la Sentencia de 29 de septiembre de 2011 (fls.316 a 351), y en su lugar: i) **Declaró** probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y, en consecuencia, **Negó** las pretensiones de la demanda.

Cumplido lo anterior y en firme esta providencia por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA

Mm

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto que antecede, se notificó por estado. Nº <u>095</u> de hoy <u>21/06/17</u> siendo las 8:00 a.m. Marya Patricia Tamara Pinzón Secretaria
--